

EN NOMBRE DEL GRUPO II DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA LOS
CONSEJEROS FELIX GARCÍA DE LEYARISTI BENJUMEA Y LUIS PICÓN BOLAÑOS
FORMULAN VOTO PARTICULAR AL DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE
IMPULSO Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y OTRAS PRODUCCIONES
AGRÍCOLAS, PESQUERAS Y ACUÍCOLAS SOSTENIBLES EN ANDALUCÍA APROBADO POR
EL PLENO DEL DÍA 7 DE FEBREO DE 2025.

7 de febrero de 2025

1.- Antecedentes.

Habiéndose recibido el encargo de emitir Dictamen por el Consejo Económico y Social de Andalucía de la norma de referencia, el borrador del mismo ha sido tratado en dos reuniones de la Comisión de Trabajo de Políticas Sectoriales I de este órgano consultivo, así como en su Comisión Permanente. En el marco de estas sesiones los distintos grupos allí representados no han alcanzado un acuerdo unánime sobre el texto del Dictamen presentado, toda vez que este Grupo ha expresado su intención de llegar a un acuerdo en el caso de que no se pretendiera alterar el anteproyecto solicitando que la norma se centre únicamente en la producción ecológica, excluyendo la producción integrada así como otras producciones sostenibles.

Si bien el Grupo II podría estar en consonancia con el resto de los otros grupos en cuanto a que la mención a otras producciones sostenibles es un término que, jurídicamente, puede ser calificado como indeterminado al no referirse a ninguna normativa en concreto, sino a menciones genéricas que califican a determinados procesos de producción como sostenibles; no resulta de igual manera con la producción integrada que, actualmente, viene desarrollándose bajo el paraguas de un cuerpo normativo con completa vigencia, con origen en el Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas, -que entiende, en su artículo 2, la producción integrada, como "los sistemas agrícolas de obtención de vegetales que utilizan al máximo los recursos y los mecanismos de producción naturales y aseguran a largo plazo una agricultura sostenible, ..."-; además de los reglamentos específicos de producción integrada por cultivos, y otros para establecer el logotipo de identificación de garantía nacional de producción integrada y los regímenes de autorización fitosanitarios.

En consecuencia, este grupo II considera que el régimen de producción integrada viene a estar tan desarrollado que debe ser objeto de promoción y fomento por parte de los poderes públicos y no ser considerado ajeno a esta norma como se extrae del Dictamen aprobado por el Pleno del Consejo Económico y Social de Andalucía.

2.- En cuanto a las cuestiones de los que trata el Dictamen.

En el Dictamen se hace alusión a que la agricultura ecológica se encuentra amparada en el Reglamento (UE) 2018/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos. Mientras, no

ES COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL			PÁGINA: 1/3
FIRMADO POR	MARIA DEL PILAR PEREZ BARQUERO - SV. PLANIF. PUBLIC Y DESARROLLO PROYECT.		
CENTRO DIRECTIVO	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL ANDALUCIA	FECHA EMISIÓN	07/02/2025 13:31
CONSEJERÍA O ENTIDAD	EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO	LUGAR EMISIÓN	SEVILLA
CÓDIGO	3ZS9A7wMDLN3MSW5CWUKSQSWTLBKSS	VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



se tiene en cuenta que ese mismo amparo europeo lo tiene la producción integrada tal como se refleja en el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «La producción integrada en la Unión Europea» (Dictamen de iniciativa (2014/C 214/02)) cuya primera conclusión refiere que “La producción integrada es un ejemplo práctico de cómo la actividad agrícola funciona teniendo en cuenta los aspectos económicos, medioambientales y sociales globales del desarrollo sostenible.” Deseando el CESE con ello que se potencien los modelos de producción de alimentos que privilegian un uso racional de los recursos naturales y el respeto de altos estándares medioambientales.

Por otra parte, en el Dictamen aparecen una serie de asuntos que, apreciando el interés que pueden suscitar, son ajenos al contenido del texto presentado por el Consejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en su solicitud de Dictamen. En este sentido, destaca la petición de modificar la norma bajo el prisma de ser exclusiva para el impulso y promoción de la agricultura ecológica, sin consideración a otras producciones como la integrada. Relativo a lo anterior la petición estriba en que se formule otro proyecto normativo donde se establezcan procedimientos de promoción e impulso de estas otras producciones, sin que se tenga en cuenta la duración en la creación normativa y los numerosos trámites que se han de superar.

Más allá de las razones de economía en la producción de normas jurídicas, que bien se deben tener presente; consideramos que en el dictamen se produce también una posición extrema hacia la norma al querer transformar la misma respecto a su contenido, dificultándose notablemente el consenso de la partes pues se podría pensar que el Dictamen pretender estar más cerca de la creación normativa (*lege ferenda*) que en realizar observaciones al texto remitido para Dictamen, función propia del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Precisamente, cabe tener en cuenta que la postura del Grupo II se encuentra más cercana a comentar los pros y contras del texto presentado al Consejo Económico y Social de Andalucía que la postura más extrema hacia la norma que mantiene el Dictamen, produciéndose esa alteración de la normalidad en la búsqueda del consenso deseado al querer transformar el texto del anteproyecto en otro distinto.

Relativo a lo anterior, resulta llamativo que ya en el texto sometido a trámite de audiencia, conforme a los previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya existía el mismo ámbito de aplicación que presenta el texto objeto de Dictamen, sin que haya estado en el ánimo de la Administración ordenante el cambio de dicho ámbito, y, en consecuencia estableciendo a la producción integrada como objeto de impulso y promoción por la norma.

3.- Sobre el fondo del borrador de Dictamen.

El grupo II transmite su negativa a las consideraciones del Dictamen relativas a que quede restringido a la producción agrícola y acuícola ecológica el ámbito de aplicación

ES COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL			PÁGINA: 2/3
FIRMADO POR	MARIA DEL PILAR PEREZ BARQUERO - SV. PLANIF. PUBLIC Y DESARROLLO PROJECT.		
CENTRO DIRECTIVO	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL ANDALUCIA	FECHA EMISIÓN	07/02/2025 13:31
CONSEJERÍA O ENTIDAD	EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO	LUGAR EMISIÓN	SEVILLA
CÓDIGO	3ZS9A7wMDLN3MSW5CWUKSQSWTLBKSS	VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

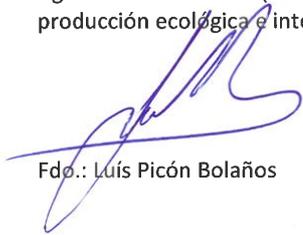


del anteproyecto de Ley y no se tenga en consideración a la producción integrada. En defensa de lo anterior, se debe tener presente que, para mejorar la competitividad del sector y que se mantenga la posición de liderazgo que ostenta Andalucía a nivel nacional y europeo, se debe contribuir a que tanto la producción ecológica como la integrada sean motor de generación de riqueza y valor en los mercados internacionales, potenciando la creación de empleo y fijando la población al territorio en el mundo rural.

Todo ello teniendo presente la posición afianzada de nuestra Comunidad Autónoma en materia de producciones sostenibles, con una superficie que está en torno a los 1,3 millones de hectáreas en ecológico (con la consideración relativa a que el 63,2% de ésta corresponde a pastos, praderas y forrajes), y más de 500.000 has en producción integrada. Por ello se mantiene que deben coincidir estas producciones como principal objeto de la norma, y dejar definido el apoyo al impulso y promoción de los modelos de producciones sostenibles, especialmente los referentes a producción ecológica y producción integrada, con el necesario trato igualitario y justo que, por otra parte, no aparece en el anteproyecto de ley presentado.

Por tanto, a la vista de las consideraciones previas, resulta de vital interés que cualquier mención que se haga en la norma relativa a la producción ecológica, se predique, a su vez para la producción integrada; bien sea con las medias de impulso y fomento, al contemplar la existencia de órganos consultivos donde deberían considerarse ambas producciones, para tenerlas en cuenta de forma prioritaria en la planificación estratégica de la Junta de Andalucía, o considerarlas como merito preferente en los criterios de selección del régimen de concurrencia competitiva recibiendo el mismo trato las empresas que comercializan productos bajo producción integrada que las dedicadas a la producción ecológica.

Igualmente, como ya se ha expresado el órgano consultivo y de participación contemplado en el Título II debería integrar al conjunto de producciones de cara al asesoramiento y coordinación en estos modelos de producción, considerando en todo caso secciones específicas de trabajo para cada modelo de producción. Sin embargo, consideramos ajeno a este órgano la posibilidad de emitir informes relativos a la Política Agraria Comunitaria (PAC) que abarca un ámbito muy superior al propio de la producción ecológica e integrada.



Fdo.: Luis Picón Bolaños



Fdo.: Félix García de Leyaristi Benjumea

ES COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL			PÁGINA: 3/3
FIRMADO POR	MARIA DEL PILAR PEREZ BARQUERO - SV. PLANIF. PUBLIC Y DESARROLLO PROYECT.		
CENTRO DIRECTIVO	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL ANDALUCIA	FECHA EMISIÓN	07/02/2025 13:31
CONSEJERÍA O ENTIDAD	EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO	LUGAR EMISIÓN	SEVILLA
CÓDIGO	3ZS9A7wMDLN3MSW5CWUKSQSWTLBKSS	VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

